

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	16

LICITACION PUBLICA No. LP-DO-GTE-051-2021

OBJETO: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI (TÚNEL DEL TOYO) Y SUS VIAS DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”.

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha y hora de inicio 29 de diciembre de 2021, 9:02 AM
Fecha y hora de suspensión 29 de diciembre de 2021, 10:07 AM
Fecha y hora de reanudación 29 de diciembre de 2021, 4:01 PM
Fecha y hora de culminación 29 de diciembre de 2021, 4:13 PM

Siendo las 09:02 a.m., reunidos a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos el Subdirector de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública LP-DO-GTE-051-2021, cuyo objeto es el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI (TÚNEL DEL TOYO) Y SUS VIAS DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030**, el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas a través de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 28 de diciembre de 2021 y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuestas a las observaciones presentadas a través de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha 28 de diciembre de 2021 y en el transcurso de la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura del Sobre No. 2 de los proponentes habilitados, lectura y lectura del método de evaluación de las ofertas.
8. Suspensión de La audiencia para realizar evaluación económica
9. Reanudación de la audiencia
10. Lectura de observaciones presentadas al informe de evaluación económica
11. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación económica
12. Establecimiento del orden de elegibilidad.
13. Recomendación del Comité Evaluador.
14. Adjudicación por parte del Subdirector de procesos de selección contractuales.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da por instalada la audiencia por parte del Subdirector de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

Los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	16

Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, **por un término máximo de 5 minutos**. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una **ÚNICA** vez al oferente que así lo solicite.

Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respeto, por una **ÚNICA** vez y **por el término máximo de 5 minutos** al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo **NO** serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica conforme al pliego de condiciones y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.

Una vez haya finalizada la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** respecto de la evaluación de las ofertas económicas.

Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.

Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte del Subdirector de procesos de selección contractuales de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	16

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Se deja constancia que después de publicado el documento de respuesta a observaciones no se presentaron observación al proceso de selección en la plataforma del SECOP II

CUARTO: USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES. EN EL ORDEN INDICADO EN EL PROTOCOLO

CAMILO TORRES CAMARGO – ABOGADO EMPRESA CEOTEC – TERCERO INTERESADO

Empieza el interesado informado que se encuentra en la recepción de la entidad y solicita el ingreso al mismo, de lo contrario atendería vía Microsoft Teams, respecto de lo cual se le precisa que si bien en el cronograma del proceso se establece que la audiencia de adjudicación se realizará de presencial y/o virtual, la entidad mediante comunicaciones publicadas en el SECOP II, precisó que esta se realizaría de manera virtual, tal como se está desarrollando en este instante.

Dicho lo anterior, el interesado inicia su observación indicando que desde su punto de vista consideraron que no era posible que se presentara ninguna oferta en la medida que no existe un proyecto de las magnitudes necesarias para cumplir los requisitos de experiencia habilitante, sin embargo, se encuentra que se permitió acreditar experiencia con actividades diferentes a los del objeto del contrato, lo que viola lo señalado en los pliegos tipo.

De otra parte, se escuchó a la secretaria (sic) jurídica de la entidad hablando en los medios de comunicación haciendo unas afirmaciones sobre las observaciones realizadas al informe de evaluación, en el cual se pronunció respecto de las dudas que se tienen en cuanto a la veracidad del pago de aportes a seguridad social allegado por uno de los integrantes del consorcio después de revisar las bases de datos públicas (SISPRO). En las declaraciones realizadas por la secretaria (sic) indica que la entidad no está en capacidad de realizar dichas verificaciones amparados en la buena fe

Sin embargo, el año pasado en un proceso adelantado con la entidad, se presentó una observación a un integrante de una unión temporal por la modificación de un documento que acreditaba la garantía de un equipo y la entidad requirió al que expidió la certificación, quien indicó que no corresponde al expedido por ellos, por lo que se procedió al rechazo basado en el numeral 1.11 del pliego de condiciones por información inexacta.

Pero en el presente proceso, a pesar de remitir un documento oficial, la funcionaria se ampara en la buena fe, cuando esta ya quedó expuesta y desvirtuada y se solicita hacer la verificación correspondiente.

DERECHOA A REPLICA

El representante legal del consorcio observado, Nelson Rivas, otorga poder a la Dra Natalia Salazar, quien una vez realizadas las identificaciones correspondientes, ejerce su derecho a replica manifestando que la entidad ya se refirió sobre las mismas mediante documento publicado en el SECOP II que al parecer el abogado no consultó; de igual manera, conforme a la Ley 1882, la entidad realizó la verificación de si existían observaciones al informe final de evaluación, respecto de lo cual no se evidencia comentario alguno.

En esa medida, se solicita mantener lo señalado en el informe final de evaluación publicado en el día de ayer.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021		CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
			VERSIÓN		1	
			PÁGINA		4	DE 16

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021 Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Previo a dar respuesta de fondo por parte del comité evaluador, el subdirector de procesos de selección contractuales advierte que conforme lo señalado en el pliego de condiciones, el único medio de comunicación efectiva entre la entidad pública y los proponentes e interesados es el SECOP II; así mismo, los pliegos de condiciones establecen que la entidad no considerará ningún tipo de observación que sea radicada por un medio diferente; no obstante lo anterior, la entidad recibe observaciones por parte de un interesado a través de otro canal de comunicación, del cual el comité evaluador, a pesar de las reglas señaladas en el pliego, responde mediante documento de respuesta a observaciones publicado en el SECOP II, mecanismo institucional obligatorio, el cual es de público conocimiento para cualquier interesado o ente de control que acceda a la plataforma.

No obstante, una vez publicado el documento y del cual se da por descontado que es conocido por todos los interesados, se solicita al comité ingresar al SECOP II y dar lectura a la respuesta dada por la entidad para que quede el tema abordado con mayor claridad.

Así las cosas, se procede a aperturar la respuesta otorgada por la entidad desde la plataforma del SECOP, el cual quedó registrado mediante mensaje CO1.MSG.3317331, el cual se lee de manera integral:

Respetado señor Cortes

En atención al comunicado remitido mediante correo electrónico el 24 de diciembre del presenta año, relacionado con la evaluación de la oferta presentada al proceso LP-DO-GTE-051-2021 que tiene por objeto el SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI (TÚNEL DEL TOYO) Y SUS VIAS DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030, la entidad se permite contestar en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

En primera medida es importante aclararle al observante que el presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de los pliegos tipo establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), toda vez que después de recibir distintas observaciones realizadas por los interesados en el proceso, tanto en la etapa de proyecto de pliego como en la etapa de observaciones al pliego de condiciones definitivo y revisados los alcances del proyecto, se determinó que el mismo no se encuentra enmarcado dentro de la experiencia relacionada en la “matriz 1- experiencia” de los documentos tipo; por lo tanto, INVIAS para el presente proceso no tenía la obligación de aplicar los documentos tipo, sin embargo, en ejercicio de las buenas prácticas por las cuales ha sido reconocido, decidió, como lo ha hecho en otros procesos distintos a los de obra pública, garantizar la transparencia y aplicar los pliegos tipo en el proceso que hoy nos ocupa.

Al respecto Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente:

***“Qué pasa si el objeto del proceso de contratación es distinto a obras de infraestructura de transporte?
En el escenario en el que el proceso de contratación sea distinto a obra pública de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales pueden usar los requisitos incluidos en los Documentos Tipo como buenas prácticas, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar.
La elaboración de los Documentos Tipo requiere un amplio trabajo de coordinación jurídica, técnica y económica por lo cual su implementación es progresiva...”***

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	5	DE	16

Posición que avala la decisión del INVIAS y que adicionalmente la faculta para realizar los ajustes necesarios, en temas de experiencia general, experiencia específica, índices financieros, la no aplicabilidad de K residual, entre otros.

De otra parte, previo a responder de fondo a cada una de las observaciones realizadas a la evaluación del oferente que se presentó al proceso, es necesario precisa que la experiencia solicitada corresponde al *SUMINISTRO y/o INSTALACIÓN y/o CONFIGURACION y/o PUESTA EN MARCHA y/o ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS EN TÚNELES VEHICULARES*, tal como quedó señalado en el literal A) del numeral 3.5.2 del pliego de condiciones publicado con la adenda 1 y ratificado por la entidad en la respuesta a las observaciones extemporáneas publicada mediante mensaje CO1.MSG.3247797 del 3 de diciembre de 2021 en la plataforma del SECOP II, en el cual se aclaró y anexo nuevamente el documento “matriz 1” que sería tenida en cuenta para la evaluación del proceso, en el cual se eliminó la condición de “CON LONGITUDES MAYORES A UN (1) KILOMETRO”.

2. INTEGRANTE CON CONSTITUCION INFERIOR A 1 AÑO

En cuanto al señalamiento realizado contra la sociedad INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA SAS, integrante del consorcio con una participación del 33%, por no contar con mas de un año de constitución, se precisa al observante que esta situación no representa ninguna limitación legal para la participación de la sociedad dentro del proceso de selección; contrario a ello, dicha sociedad fue evaluada desde de los componentes jurídico, técnico y financiero conforme a las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones, razón por la cual, entrar a convalidad esta situación conllevaría a que el comité evaluador se esté extralimitando en sus funciones imponiendo cargar o revisando condiciones arbitrarias no establecidas en la ley ni en los documentos del proceso.

Ahora bien, en cuanto a que la mencionada sociedad no ha pagado a la fecha del capital suscrito es importante resaltar lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008 (Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada), el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

En los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites.

Conforme a la normativa citada y teniendo en cuenta que la sociedad INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA SAS se constituyó el 23 de diciembre de 2020, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se encuentra que la misma está dentro del término legal para realizar el pago del capital suscrito, por lo que mal haría la entidad en objetar la oferta del proponente por esta circunstancia, reiterando nuevamente que en todo caso, este no es un impedimento legal para la presentación de la oferta, además que todos los integrantes del consorcio fueron evaluados en su capacidad financiera teniendo en cuenta las reglas previstas en los numerales 3.6 al 3.9 del pliego de condiciones.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	6	DE	16

3. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

En cuanto a la afirmación que la sociedad INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA SAS reporta un solo empleado, que es el propio representante legal y el mismo no cumple con las exigencias legales para presentar oferta, se encuentra en primera medida que dicha afirmación no cuenta con el soporte documental que así lo acredite, pues no se anexa o evidencia el documento mediante el cual se puede comprobar de manera idónea que dicha sociedad tiene un solo empleado y que sea el representante legal.

Ahora bien, el observante allega captura de pantalla de una consulta realizada al Registro Único de Afiliados – RUAF del señor JAVIER BARBA PIJOL, respecto de la cual hay que señalar que la misma (RUAF) es una herramienta virtual debidamente autorizada por el SISPRO en la cual podrá obtener información sobre datos asociados a su afiliación en EPS, fondos de cesantías, riesgos profesionales, fondos de pensiones, subsidios familiares, entre otros, cuya finalidad principal es facilitar el método de consulta de afiliaciones que cualquier ciudadano colombiano tiene derecho a realizar en las diferentes instituciones de seguridad social. Dicho esto, queda claro que la mencionada herramienta no está llamada a certificar o acreditar las circunstancias que pretende señalar el observante en su comunicación.

De otra parte, hay que señalar que el pliego de condiciones establece de manera expresa la forma en que el proponente debe acreditar este requisito, el cual se encuentra contemplado en el numeral 3.4.1 el cual señala:

3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

De lo anterior, se evidencia que el requisito de los pliegos de condiciones, sustentado en la normatividad vigente, va dirigido a obtener por parte de los proponentes el formato No. 6 debidamente suscrito por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, el cual debe ser presentado bajo juramento, por lo tanto, se predica el principio de buena fe en su emisión.

Al respecto El Concepto C — 205 de 2020 expedido por Colombia Compra Eficiente frente al pago al sistema de seguridad social integral, señaló:

“...2.2. Verificación por parte de las entidades estatales del pago al Sistema de Seguridad Social Integral

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	7	DE	16

La Ley 80 de 1993, en el texto original del artículo 41, indicó que los requisitos para perfeccionar el contrato son: i) llegar a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y ii) que conste por escrito. Por su parte, para iniciar la ejecución se requería: i) la constitución y aprobación de la garantía y ii) la existencia del registro presupuestal.

Posteriormente, el **artículo 50 de la Ley 789 de 2002 estableció, como obligación de quien quiere celebrar**, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **Asimismo, se facultó a la entidad estatal, al momento de liquidar los contratos**, para verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió cotizar .

Además, aclara que las personas jurídicas que quieran celebrar contratos con las entidades estatales deben acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados, y que por eso deben presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no debe ser inferior a los seis [6] meses anteriores a la celebración del contrato. **En este sentido, la ley señala que para presentar la oferta las personas jurídicas deben acreditar el requisito señalado anteriormente, es decir, el pago al sistema de seguridad social de sus empleados.**

Esta norma fue analizada por el Consejo de Estado, quien consideró que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 tiene por objeto evitar la evasión por parte de los empleadores de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales; y **que para lograr esa finalidad el legislador impuso a las entidades estatales la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y durante la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.** Por lo tanto, **la jurisprudencia reiteró la necesidad de que las entidades estatales, durante la ejecución del contrato, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los oferentes.**

Luego, **el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social integral,** al señalar:

[...]

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

De la lectura integral del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 se infiere que si bien los proponentes y los contratistas deben estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, la verificación de este requisito, por parte de las entidades estatales, se efectuará cuando realicen los pagos del contrato, es decir, durante la ejecución.

No obstante, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 previó una regla especial para las personas jurídicas que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales. Para presentar «la oferta» deben acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	8	DE	16

legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la sociedad, el cual, en todo caso, no será inferior a los seis [6] meses anteriores a la celebración del contrato. Si bien este certificado no es un requisito para perfeccionar ni para ejecutar el contrato, sí lo es para presentar la oferta.

En este sentido, la verificación del aporte Sistema de Seguridad Social Integral cambia, dependiendo si se trata de una persona natural o de una jurídica: i) si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución y **ii) si se refiere a una persona jurídica, el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados se debe aportar con la presentación de la oferta, y este constituye un criterio de admisión de la oferta; sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para pagar las cuentas o facturas.**

Finalmente, en virtud del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al momento de su liquidación, y dejarán constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron cotizar.

En consecuencia, no cabe duda de que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de los contratistas del Estado, es una obligación contenida en las leyes y disposiciones reglamentarias que regulan esta materia, y es deber de las entidades contratantes verificar el cumplimiento de este mandato, tanto antes de celebrar el contrato como durante su ejecución y liquidación...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es así, como legal y jurisprudencialmente se puede evidenciar que para los proponentes la obligación se encuentra en presentar un certificado suscrito por el revisor fiscal o representante legal, para demostrar el cumplimiento del requisito.

Por lo anterior, se ratifica la importancia de aplicar los principios de la contratación estatal al momento de realizar una evaluación de ofertas, en especial, de igualdad, transparencia, selección objetiva y en este caso con mayor relevancia la buena fe.

Frente a este último, en concepto C – 184 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente se señaló:

“...La buena fe se ha instituido como principio rector de los contratos civiles, comerciales y estatales, en estos últimos reviste una indiscutible importancia, máxime cuando está de por medio el interés general. En particular, el Consejo de Estado incluso la ha entendido como un desarrollo del principio de planeación, en los siguientes términos:

[...]

De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, **se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe**. En efecto, aquel precepto prevé que los contratos deben “celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.” Pero además, como si no fuera suficiente, el artículo 863 de esa misma codificación ordena que **“las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”**, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es importante mencionar que el Consejo de Estado en Sentencia del 14 de septiembre de 2001, con Ponencia del Magistrado Ricardo Hernando Monroy, en relación con la veracidad de la información que aportan los proponentes dentro de los procesos de selección, señaló:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	9	DE	16

“..La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La jurisprudencia La Corte Constitucional ha sostenido sobre dicho principio:

“...De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley(...) Corte Constitucional. Sentencia del 15 de julio de 1992.

Se confirma dicha situación la Corte Constitucional en sentencia T-460 al determinar que: **“...la entidad licitante y los proponentes deben obrar de buena fe en la preparación del contrato, en el procedimiento de selección y en la fase de perfeccionamiento del vínculo jurídico, porque en caso contrario, se configura una conducta antijurídica por contravenir las exigencias éticas del ordenamiento positivo (...)**

Por último, doctrinariamente se predica sobre el principio de la buena fe, lo siguiente: *“La buena fe en la etapa de formación del contrato estatal, obliga a la administración a realizar todo lo que sea necesario para la selección objetiva del contratista, conforme a los postulados de la libertad de concurrencia y la igualdad de proponentes (...)”* Escobar Gil, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Editorial Legis. Primera Edición. 1999. Pág. 78.

Por consiguiente, en los procesos contractuales la aplicación del principio de buena fe exige un comportamiento que debe ser asumido por cada una de las partes intervinientes, en donde los proponentes deben acatarla en la elaboración de su oferta, así como la entidad al momento de evaluarlas, bajo criterios objetivos y sustentados en el derecho fundamental de igualdad, so pena de vulnerar la constitución y la ley, y afectar los intereses de los participantes en el proceso, tal como ocurre al tachar la buena fe de los proponentes en los procesos públicos reglamentados con pliegos tipo al solicitar certificaciones a las EPS o Fondos de Pensiones.

Como consecuencia de los argumentos señalados, se encuentra que el numeral “...3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, se cumplirá para el caso de proponentes que corresponden a personas jurídicas, mediante la presentación del Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, sin que se exijan las planillas de pago, debido a que bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal, no siendo procedente la aplicación de la potestad verificadora al existir reglas claras de aplicación del pliego de condiciones, y en caso de aplicarlas se estará inmersa en una flagrante vulneración de la constitución, la ley, principios de igualdad, selección objetiva y la libre competencia.

4. CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

En cuanto a la capacidad del proponente para suscribir la garantía de seriedad de la oferta, se encuentra que el observante realiza una indebida interpretación de la capacidad jurídica requerida para la presentación de la oferta, celebración del contrato y ejecución de la mismo por parte del oferente con las limitaciones propias de su actividad comercial establecidas estatutariamente.

En cuanto a la capacidad jurídica para presentarse al proceso el pliego de condiciones en su numeral 3.2. y 3.3.2 establece:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	10	DE	16

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

- A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

(...)

3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

(...)

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

Conforme a la disposición señalada en el pliego de condiciones, corresponde a la Entidad determinar la capacidad jurídica del proponente, ya sea de manera individual o de manera conjunta de forma asociativa, para presentar oferta, celebrar el contrato y ejecutar el mismo y en caso de tener limitación alguna aportar la autorización suficiente otorgada por el órgano social competente.

Bajo esta premisa, el comité evaluador encontró que la sociedad INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S. tiene las siguientes limitaciones relacionas en el Certificado de Existencia y Representación Legal EN SU CAPACIADAD DE CONTRATACION:

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

(...) C. Facultades de contratación: Las siguientes facultades del presente apartado C "Facultades de contratación" podrán ser ejercidas por el Gerente, o bien de forma individual, o bien de forma conjunta con alguno de los Apoderados agrupados en el Grupo B o bien previa autorización expresa y por escrito de la Junta Directiva, según se detalla a continuación en cada caso: C - 1 - Contratación obras, servicios, suministros (con Cliente -Administraciones Públicas y Particulares-): Las siguientes

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	11	DE	16

*facultades podrán ser ejercidas por el Gerente de forma individual: **Con un límite en cuantía de hasta VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00.-), por operación (o su equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio del día de la transacción según la misma aparezca reportada en la página web datafix.com).** tomar parte y concurrir en toda clase de concursos, subastas y concursos-subastas o en otra forma de licitación, públicos o privados que puedan convocarse, para la ejecución de obras, suministros, servicios y concesiones administrativas, formulando, presentando y mejorando ofertas, posturas y pujas, tanto en nombre solamente de la Sociedad como de forma conjunta o solidaria con otras entidades comerciales o personas físicas.;*

En consecuencia, el comité evaluador mediante informe preliminar del 17 de diciembre de 2021 requirió al proponente para que allegara la correspondiente autorización del órgano social en la forma establecida en el pliego de condiciones, la cual fue aportada en debida forma en el término de subsanabilidad, tal como se refleja en el informe de evaluación final publicado el 28 de diciembre de 2021.

La limitación relacionada por el observante en su comunicación hace referencia a una condición que debe cumplir el representante legal de la sociedad para la expedición de avales o garantías y que es de vigilancia y objeto de requerimiento por parte de la respectiva compañía de seguros; esta obligación no está en cabeza de la entidad por cuanto no es el Instituto el llamado a expedir la póliza y se estaría extralimitando en sus funciones.

Ahora bien, una vez aportada la respectiva garantía de seriedad de la oferta, corresponde a la entidad entrar a verificar que la misma cumpla con las exigencias previstas en el pliego de condiciones y las cuales se encuentran contempladas en el numeral 7.1 el cual señala:

7.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS identificada con NIT 800.215.807-2
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	12	DE	16

Característica	Condición
	solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Conforme lo anterior, se encuentra que el proponente aporta la póliza 400037113 expedida por la compañía Nacional de Seguros la cual cumple con la totalidad de las exigencias ante señaladas, adicionalmente, teniendo en cuenta las situaciones ya conocidas de orden nacional en cuanto a la falsificación de este tipo de documentos, la entidad tomó la precaución de realizar la respectiva validación de la póliza a través de los medios electrónicos dispuestos por la mencionada aseguradora, encontrando que esta se expidió válidamente con la misma información aportada al proceso, tal como se muestra a continuación:

CONSULTAR

27/12/21 10:47

Validación de Pólizas N8

SERIEDAD DE LA OFERTA:

DESDE AMPARO: 2021-12-13 00:00:00

HASTA AMPARO: 2022-03-30 00:00:00

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, certifica que ha asumido la calidad de asegurador de la póliza que a continuación se detalla bajo los siguientes términos:

2021-12-20 09:36:12.000

71532123

RAMO: CUMPLIMIENTO

No. PÓLIZA: 400037113

ANEXO: 0

FECHA EXPEDICION: 2021-12-13 00:00:00.000

VIGENCIA DESDE: 2021-12-13 00:00:00

VIGENCIA HASTA: 2022-03-30 00:00:00

TOMADOR: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

SUMA ASEGURADA: 5167690418570

AMPARO:

VIGENCIA

VIGENCIA

OBJETO:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LOS OFERTANTES DERIVADOS EN LA EJECUCION DE LA LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021 CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS DEL PROYECTO TUNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI (TUNEL DEL TOYO) Y SUS VIAS DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VERSION 2030* TOMADOR Y O ASEGURADO: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR CONFORMADO POR: DESICO S.A. NIT: 860.074186-9 PARTICIPACION 62% INFRAESTRUCTURA COMISA COLOMBIA SAS NIT: 901443439-9 PARTICIPACION 33% INGENIERIA Y TELEMATICA G&C SAS NIT 800072172-9 PARTICIPACION 5% — NOTA: EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2.212.316 DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES. 2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. 3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO. 4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA INFORMACION AQUI PROYECTADA SE PUBLICA CON FINES INFORMATIVOS Y NO REEMPLAZA LA PÓLIZA EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A.

SU CONSULTA HA SIDO REGISTRADA EXITOSAMENTE.

<https://validatupoliza.nacionaldeseguros.com.co/validatupoliza/#>

2/4 <https://validatupoliza.nacionaldeseguros.com.co/validatupoliza/#>

En consecuencia, se encuentra que la entidad cumplió con las obligaciones que legalmente le corresponde al requerir al proponente conforme lo establece el pliego de condiciones en cuanto a la capacidad jurídica de este para presentar oferta, suscribir contrato y ejecutar el mismo, cumpliendo el proponente con la respuesta a dicho requerimiento; adicionalmente se encuentra que la garantía de seriedad de la oferta aportada al proceso cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones y fue expedida válidamente conforme a las verificaciones realizadas por la entidad, precisando en todo caso que lo señalado por el observante respecto de la capacidad jurídica para la expedición de la póliza es una obligación que no recae en la entidad, sino en la compañía de seguros, siendo esta la responsable de hacer la verificación respectiva por cuanto es la competente para expedir la póliza.

5. VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Respecto a la revisión y validación de la experiencia aportada por el proponente, es importante precisar como se encuentra establecida esta en el pliego de condicione y la matriz 1 publicada con el proceso:

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	13	DE	16

A. Que hayan contenido la ejecución de SUMINISTRO y/o INSTALACIÓN y/o CONFIGURACION y/o PUESTA EN MARCHA y/o ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS EN TÚNELES VEHICULARES

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe tener un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.

Frente a la redacción de la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, lo primero que hay que decir es que en la misma no se establecieron magnitudes y longitudes mininas a acreditar, por lo que la solicitud del observante en cuanto a que cuantifíquelos las actividades realizadas en cada contrato resulta improcedente. Adicionalmente, para la acreditación de la experiencia especifica claramente se establece que uno de los contratos debe acreditar el 50% del presupuesto oficial, sin que especifique que el valor del contrato debe ser afectados por cada una de las actividades realizadas.

Bajo este entendido, y revisando la documentación aportada por el proponente, se encuentra que este cumple de manera objetiva con lo solicitado en el pliego de condiciones y no hay lugar a realizar la evaluación en la forma señalada por el observante.

En este punto cabe resaltar que la redacción final de la experiencia requerida para el proceso fue el resultado de la interacción con los interesados que participaron a través de las distintas observaciones presentadas en la plataforma del SECOP II y sus intervenciones en la respectiva audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos que se llevó a cabo el 29 de noviembre del presenta año.

Así mismo, y como se indicó al principio de este documento, al no tratarse de un pliego tipo, por no estar las actividades del proyecto en la matriz de experiencia de CCE, la entidad analizó cada una de las observaciones presentadas y realizó varias modificaciones en cuanto a la experiencia requerida como a su acreditación con el fin de garantizar una mayor participación en la adjudicación del presente proceso de selección, muestra de ello es que en un primer momento la entidad solicitaba acreditar la realización de actividades en túneles vehiculares con longitud minina de 5 Km, que posteriormente se redujo a 1 Km, para finalmente eliminar este requisito de longitud; de igual manera, y en virtud de las observaciones presentadas, la entidad elimina el requisito de afectar los contratos por el porcentaje de participación de la estructura plural para que los interesados tuvieran un margen mas amplio para presentar ofertas y cumplir con los requerimientos de experiencia solicitados.

En mismo sentido, escuchando la voz de todos los interesados que siguieron presentado observaciones al proceso de manera extemporánea, la entidad decidió suspender la presente licitación mediante la Resolución 3913 del 7 de diciembre de 2021, para que los interesados tuvieran mayor tiempo de confeccionar sus ofertas y reunir los documentos requeridos para tal fin, suspensión que se levantó mediante Resolución 3992 del 10 de diciembre de 2021 y en la cual se estableció una nueva fecha de cierre del proceso.

Son por estas razones, que no es de recibo por parte de la entidad que el observante hable de un pliego sastre, cuando se brindaron todas las garantías de participación desde la publicación del aviso de convocatoria en el Sistema Único de Contratación - SECOP II desde el 9 de noviembre de 2021 y se atendieron todas las observaciones presentadas, las cuales al ser analizadas detalladamente dio lugar a modificaciones importantes encaminadas a garantizar la mayor cantidad de oferentes en el proceso de selección.

Finalmente, se encuentra que el observante inicia su comunicación indicando que en su consideración el proceso seria declarado desierto, lo cual resulta ser una afirmación temeraria que pudo llevar a incidir en la no participación de varios interesados en el presente proceso de selección; cabe resaltar que las causales de

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	14	DE	16

declaratoria de desierto se encuentran plenamente identificadas en el numeral 1.16 del pliego de condiciones y obedecen a circunstancias objetivas que eran de imposible conocimiento por parte de cualquier interesado en una en una etapa previa al cierre del proceso, por mas conocimiento y experticia que se tenga sobre la materia. De igual manera se evidencia que el observante no realiza ningún pronunciamiento dentro del proceso de selección publicado en el SECOP II, siendo este el medio idóneo para atender todos los requerimientos y solicitudes relacionados con el procese de selección.

De esta manera se da por atendida la observación presentada.

SEXTO: CALIFICACION DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Resultas las observaciones, la siguiente es la calificación definitiva del proponente:

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD
1	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	20	19	0

APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

A continuación, se procede a descryptar la oferta económica y aperturar el sobre del proponente calificado como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se verificó la regla del pliego de condiciones, para determinar el método de evaluación de las ofertas económicas, en cual se estipula lo siguiente:

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

*El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, **la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente**; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.*

(...)

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	15	DE	16

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón que la TRM aplicable al presente proceso solo se conocerá una vez la Superintendencia Financiera publique la TRM del día 30 de diciembre de 2021, es decir, la del día hábil siguiente a la de la apertura del sobre N°2, siendo las 10:07 am se decide suspende la audiencia hasta las 4:00 pm, hora estimada en que se conocerá esta información, necesaria para fijar el método de evaluación de las ofertas económicas.

Así mismo, se informa que la oferta económica aperturada en audiencia ha quedado visible en la plataforma del SECOP II para consulta de todos los interesados en el proceso de selección.

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 4:01 pm se reanuda la audiencia toda vez que la TRM que regirá para el día hábil siguiente a la apertura del sobre N° 2 fue publicada en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia por lo que, al ser consultada, se encuentra que la tasa representativa del mercado que regirá para el **30 de diciembre de 2021** es de **\$4,023.68**, por lo que el método de evaluación aplicable al presente proceso de selección es el de **MEDIA ARITMETICA BAJA**.

Conocida la TRM aplicable, se pone en pantalla la evaluación económica de la oferta del proponente, concluyendo que la misma cumple, pero tiene corrección aritmética por cuanto presentó valores unitarios con decimales, por lo tanto, se necesita que realice la corrección en el valor parcial de la oferta.

DECIMO: LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Conforme lo anterior, se corre traslado al proponente para que indique si tiene observaciones a la evaluación realizada por la entidad y si entendió en qué consisten las correcciones que debe realizar a la oferta, el cual manifiesta no tener observaciones y entender las correcciones a realizar una vez la entidad le aclaró en que consistían

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Absueltas las observaciones y corrida la fórmula, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 496.344.941.711,00	
Orden	PROPONENTE
1º	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando al Subdirector de procesos de selección contractuales, adjudicar el proceso de Licitación Pública **LICITACION PUBLICA No. LP-DO-GTE-051-2021** cuyo objeto consiste en el **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI (TÚNEL DEL TOYO) Y SUS VIAS DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION LICITACION PUBLICA LP-DO-SRN-042-2021	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	16	DE	16

EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030", al PROPONENTE No. 1 **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.**, integrado por la sociedad **DISICO S.A.** identificada con el NIT 860.074.186-9, con participación del 62% , la sociedad **INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 901.443.439-9 con participación del 33% y la sociedad **INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S** identificada con el NIT 800.072.172-9 con participación del 5%, consorcio representado legalmente por **NELSON RÍOS VILLAMIZAR** identificado con la C.C 17.117.269 por un valor total de la propuesta de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$496.344.941.711,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 40 meses contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO CUARTO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el proceso de Licitación Pública **LP-DO-GTE-051-2021** cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACION, PUESTA EN MARCHA Y ACOMPAÑAMIENTO OPERATIVO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI (TÚNEL DEL TOYO) Y SUS VIAS DE ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"**, al PROPONENTE No. 1 **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.**, integrado por la sociedad **DISICO S.A.** identificada con el NIT 860.074.186-9, con participación del 62% , la sociedad **INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S.** identificada con el NIT 901.443.439-9 con participación del 33% y la sociedad **INGENIERÍA Y TELEMÁTICA G&C S.A.S** identificada con el NIT 800.072.172-9 con participación del 5%, consorcio representado legalmente por **NELSON RÍOS VILLAMIZAR** identificado con la C.C 17.117.269, por un valor total de la propuesta de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$496.344.941.711,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 40 meses contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993

En esta instancia y siendo las 4:13 pm., se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública No. **LP-DO-GTE-051-2021**.
Comité evaluador

COMITÉ EVALUADOR

(ORIGINAL FIRMADO) SERGIO HEREDIA LUNA EVALUACIÓN JURÍDICA	(ORIGINAL FIRMADO) YOBAN GUTIERREZ RODRIGUEZ EVALUACIÓN TECNICA	(ORIGINAL FIRMADO) RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ EVALUACIÓN FINANCIERA	(ORIGINAL FIRMADO) ELIANA F. BAQUERO RODRIGUEZ EVALUACIÓN ECONOMICA
--	---	--	---

(ORIGINAL FIRMADO)
EDWIN JARVIER GALVIS ACEVEDO
SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES